

PL 2938

Sobre 315

vence 31/07/23



Despacho Presidencial

Área de Asesoría Cultural y Técnico Documental

06/07/23 - 16:07:56

Registro: 23-0015176

Clave: 3728

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/prosidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA PROPINA DE LAS
PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS DE LOS PROGRAMAS
NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) DEL
CICLO I Y CICLO II**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas Educativos No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos urbano y rural y, con ello, fortalecer la educación de la primera infancia y optimizar la educación inicial.



Artículo 2. Incremento de la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para incrementar la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos urbano y rural.



Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2023 de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para implementar lo establecido en la presente ley.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias al nivel funcional programático e institucional para el cumplimiento de la Ley

Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, se autoriza durante el año fiscal 2023 al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como para efectuar modificaciones en el nivel funcional institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se



aprueban mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el titular del Ministerio de Educación, a solicitud de este último.



Estas modificaciones presupuestarias se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.




 JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA